Alguacil Mayor Don Francisco
antonio Nuñez Blanco del Senado
con dicho Nuñez y su Patron Estuvo
Luego otro y despacho la Carta de Ma
Jestad para el Mayor Alguacil de las
Fuerzas de Mendoza y los dos Alcaldes
y Fuerzas de Santiago de Chile y Alcaldes
Ordinarios de Santiago y Regidores
Alferes Real Mayordomo y Alguacil
Menores de su Cabildo Firmo el dicho Fran
Pedro Zapata de Mendoza Fran Andres
de Rosales Domingo Alegueria
Don Pedro Cardenas

Pedro

Martin de Cordovaneta

Pa de la Jurada taberna

Marillan Vergara a Cuidadosa
Mordohibe Humilde y su entrada
y Aquinta y Pa della Cierto Punto
Cabo y Nuevo Alguacil Mayor
y antiguo Alguacil Mayor y Alguacil
Gerónimo Hernandez Corbaneta
Como primero
Pedro Hernandez Como de la
todo Vuelve Alcalde Villa Cada año
con Cuenta pedida Jurada Alcalde
Mendoza y Real Alguacil Mayor
y Rador del Ayuntamiento Juntos y el
Alferes Real Mayordomo
Manco mun Regidor Alguacil Mayor
Como Alguacil Cargos de dicho
Real y la antiguedad

En [illegible] de la adm.on [illegible] con
[illegible] de la mancomunidad
se obligaron con sus personas y bienes
havidos y por haver de pagar al Concejo
de [illegible] Villa y al depositario de
el haver treinta ducados a los plazos
acostumbrados durante el tiempo que
confesamos deuer por tanto en el
[illegible] remate de las
tabernas de vino [illegible] arriba de
Concejo en dicho [illegible] de
por los [illegible] y [illegible] remate
en publica almoneda [illegible] treinta de
por [illegible] de [illegible]
setiembre pasado de este año [illegible]
y da nos damos por contentos y satis
fechos y renunciamos las leyes de la prueva
de dolo y engaño con las demas [illegible]
[illegible] y para el cumplimiento
de ello [illegible] apremiados por todo rigor
de [illegible] pasada [illegible]
y como por sentencia pasada [illegible]
gada dieron poder a qualesquier
jueces y justicias de su magestad [illegible]
[illegible] renunciaron
[illegible] y domicilio
su fuero [illegible] vecindad
[illegible] con las demas leyes
[illegible] derechos de su favor
[illegible] general renuncia
[illegible]
[illegible] departido
[illegible] a las mu
con las demas [illegible] para
[illegible] efectos [illegible]
[illegible]
nuestro señor [illegible] contra el
[illegible] ninguno
en tiempo alguno [illegible]
[illegible] y no podra [illegible]
[illegible] ninguna [illegible]
[illegible]

e

Y de propio Motu con otra mano
Y Reuerenda Nobiara della a ello otor
garon y firmaron Francisco de Gurbide
y Mario de amministaqui y Gaspar
de Maniaca Vecinos de esta villa
y los otorgantes de Yo el no de este conocer
por los dichos otorgantes y como testigos
Fran.co Cadiz Anapano Juan Domingo
batistado. e Domingo de Aguirre
Francisco de ganador
Gaspar De Maniaca

Ante mi

Martin de Elcorbarrutia

Alonso Garcia de Catabrina
de Orbita

Martin de Ayz escriuano del mu.do
de Tibre de mill y quinientos y sesenta
y tres anos. a mi los suso dichos y parecientes
de la villa y Jurisdiccion de Yparaguirre
Clemente de Ayuntamiento y el Martin de
Yparte y Manaut y parte de Ginigar como
principales y por si y en nombre de la villa
y hidalgos vecinos estadores de dicha villa
haciendo el dicho fiador dicho y cargo a sus
sus propios y bienes y a el dicho fiador
Cruz Abedrido y bienes del dicho fiador
ido de Yolusiano de Yse y los suso dichos
y de mancomun y solidum renunciaron
como renunciaron las leyes de dos obligados
Ax de fiendi y la autentica pro outa de fide